

**SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO PRESENTADA POR CARLOS MAUDIER LUCERO Y ANDRÉS MAUDIER PAVÓN**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°1629**

**Santiago, 22 de septiembre de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-018-2022; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República (en adelante, "CGR"), que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º La letra e) del artículo 3º de la LOSMA establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesario para el debido cumplimiento de sus funciones.

3° Luego, los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, señalan que la SMA, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, puede requerir el ingreso de un proyecto, actividad o su modificación al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), cuando este cumpla con alguna o algunas de las tipologías establecidas en el artículo 10 de la Ley N°19.300.

4° La letra b) del artículo 35 de la LOSMA, señala que la elusión y el incumplimiento a un requerimiento de ingreso al SEIA, corresponde a una infracción sancionable por este organismo. Junto con ello, el literal j) de la misma disposición, señala que corresponderá exclusivamente a la SMA la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que se dirija a los sujetos fiscalizados.

5° En aplicación de estas competencias, con fecha 30 de agosto de 2022, la SMA dictó la Resolución Exenta N°1479 (en adelante, “Res. Ex. N°1479/2022”), mediante la cual inició un procedimiento de requerimiento de ingreso respecto del proyecto “Subdivisión, sector Laguna Curaquilla” (en adelante, el “proyecto”), de titularidad de Carlos Maudier Lucero y Andrés Maudier Pavón (en adelante, los “titulares”), y se dio a estos últimos un plazo de 15 días hábiles, a contar de la notificación de dicha resolución, para que hicieran valer las observaciones, alegaciones, o pruebas que estimaran pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada.

6° Con fecha 30 de agosto de 2022, los titulares fueron notificados de la Res. Ex. N°1479/2022, mediante correo electrónico. Por lo tanto, el plazo para evacuar el traslado conferido vence el día 22 de septiembre de 2022.

7° Con todo, con fecha 05 de septiembre de 2022, los titulares fueron notificados del mismo acto, mediante carta certificada, según consta en la página de correos de Chile, ingresando el número de seguimiento 1179930316716.

8° Pues bien, con fecha 21 de septiembre de 2022, los titulares solicitaron una ampliación de plazo para evacuar su traslado y remitir los antecedentes solicitados, en 07 días hábiles o lo máximo que en derecho corresponda, en atención a la necesidad de recopilar y sistematizar adecuadamente la información y antecedentes técnicos.

9° Para resolver esta solicitud, se debe tener presente que el artículo 26 de la Ley N°19.880 señala que los órganos de la Administración del Estado podrán conceder ampliación de los plazos establecidos siempre que (i) la ampliación no exceda la mitad del plazo original; (ii) las circunstancias lo aconsejen; (iii) con ello no se perjudiquen derechos de terceros; (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo que se trate, y no se trate de un plazo ya vencido.

10° Al respecto, en la especie se cumplen todos los requisitos indicados, toda vez que (i) la ampliación que se solicita no excede el máximo legal; (ii) es aconsejable conceder el aumento de plazo, en atención a la necesidad de contar con una mayor cantidad de antecedentes que permitan determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; (iii) no se perjudican derechos de terceros; y (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se producen antes del vencimiento del plazo original.

11° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** OTORGAR a Carlos Maudier Lucero y Andrés Maudier Pavón un aumento de plazo de **07 días hábiles** desde la notificación del presente acto, para que hagan valer las observaciones, alegaciones, o pruebas que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en la Res. Ex. N°1479/2022.

**SEGUNDO:** TENER POR ACOMPAÑADAS las copias simples de cédula de identidad presentadas por Carlos Maudier Lucero y Andrés Maudier Pavón, en su escrito de fecha 21 de septiembre de 2022.

**TERCERO:** TENER PRESENTE la forma especial de notificación solicitada por Carlos Maudier Lucero y Andrés Maudier Pavón, en su escrito de fecha 21 de septiembre de 2022, esto es, los correos electrónicos [andres.maudier@gmail.com](mailto:andres.maudier@gmail.com) y [alanderosabogado1@gmail.com](mailto:alanderosabogado1@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO  
FISCAL (S)  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/FSM

**Notificación por correo electrónico:**

- Carlos Maudier Lucero y Andrés Maudier Pavón. Correos electrónicos: [andres.maudier@gmail.com](mailto:andres.maudier@gmail.com) y [alanderosabogado1@gmail.com](mailto:alanderosabogado1@gmail.com).
- Elizabeth Maricán Rivas. Correo electrónico: [alcaldesadearauco@gmail.com](mailto:alcaldesadearauco@gmail.com).

**C.C.:**

- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-018-2022.

Expediente Cero Papel N°20.518/2022.

